

734

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2018 00014 00

Se le pone de presente a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ que dentro del proceso no ha sido reconocida como apoderada.

No obstante frente a la cesión allegada cabe indicar que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, razón por la cual se NIEGA dicha cesión.

Aunado a ello debe tenerse en cuenta que no se encuentra acreditado la calidad indicada por quienes suscriben la cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 00099 00

Previo a resolver sobre la renuncia del profesional del derecho, deberá allegarse comunicación enviada en tal sentido, a quien le sustituyo el poder (artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso), habida cuenta que en este caso, el poder no conferido directamente por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

746

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2018 00464 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que al Dr. AUGUSTO NARANJO GARCIA se reconoce como apoderado del demandado JUAN ANTONIO MASMELA GUTIERREZ y no de la parte actora como allí se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 052 2006 01427 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de
septiembre de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

425

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2008 00825 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C. G. del P., del producto del remate se ordena reembolsar a favor de la rematante la suma de \$835.343.00, pagado por concepto de impuesto predial y servicios públicos domiciliarios.

Secretaría adelante todas las gestiones necesarias con el fin de materializar la entrega de dineros aquí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

104

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 0594 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **por desistimiento de los efectos de la sentencia** favorable ejecutoriada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la respectiva constancia de la causal de terminación del proceso la cual tiene efectos de sentencia absolutoria. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la demandante, de conformidad a los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 316 del C. G. del P., por cuanto el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4° de la precitada normatividad.¹

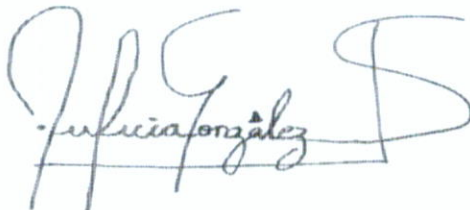
QUINTO: ENTREGAR el evento de existir dineros para el presente asunto, a favor de la parte demandada, en consecuencia se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de

¹ "4 Cuando el demandado no se oponga al **desistimiento de las pretensiones** que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios."

dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho,
proceda a hacer entrega de los mismos.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso.

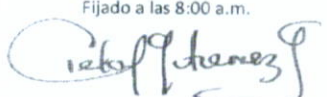
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

16-2013-594
Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 04 2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2018 00139 00

Frente al señalamiento de fecha de remate, se considera pertinente indicar que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaría necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo **PCSJA20-11632 del 30/09/2020** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: *"... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales."*

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: *"diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..."*, no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho

264

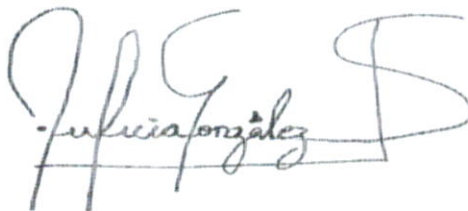
265

desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPE ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5.1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

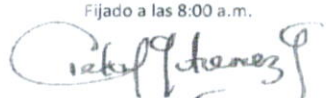
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 12:52

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorochó <cpalencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxQAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL https://www.alissta.gov.co/ .
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capítulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxQAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025 2017 01223 00

La información suministrada por el apoderado de la parte actora y la caución prestada, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento, sin embargo se le hace saber que la póliza prestada se encuentra vigente solamente hasta el 11 de junio de 2021.

En consecuencia, embargado como se encuentra el vehículo de placas NPD293, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgado Civil Municipal de Mosquera –Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2017 00307 00

Como quiera que el traslado del avalúo visible a folios 134 a 136 de la presente encuadernación venció en silencio, el Despacho lo acoge para los fines legales pertinentes.

En consecuencia frente a la solicitud de traslado del avalúo, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2020 (fl.158)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

47

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 00-2018-00450 00

1. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

3. De otra parte, previo a dar trámite al avalúo, se requiere al memorialista para que lo presente atendiendo lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C.G. del P., es decir allegar la respectiva resolución expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se determina el avalúo oficial de los vehículos para calcular el impuesto de rodamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 029 2015 00667 00

Frente al derecho de petición elevado por el demandado, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se resuelva sobre la terminación del proceso, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

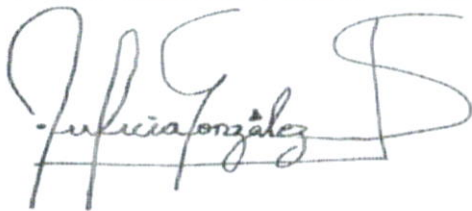
Así las cosas, frente a la terminación del proceso se le hace saber al memorialista que esta se encuentra pendiente de decretar en virtud a que la parte actora ni su apoderado han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2020, en el sentido de indicar si el pago

1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P. DIANA FAJARDO RIVERA

57
realizado también cubre las costas procesales, requisito exigido por el artículo 461 del C. G. del P.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

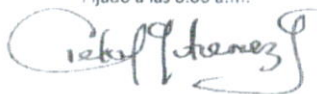
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

29 2015 667
Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 029 2015 00667 00

Con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderado, para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2020 visible a folio 46, en el sentido de **indicar si el pago realizado por la parte demandada, también cubre las costas procesales**, requisito exigido por el artículo 461 del C. G. del P., pues los memoriales allegados no son legibles y por ende no es posible establecer si se dio cumplimiento a dicho requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

151

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 721 2014 00189 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá suscribirse por el apoderado, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia y su corrección

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZ

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

109

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2019-00004 00

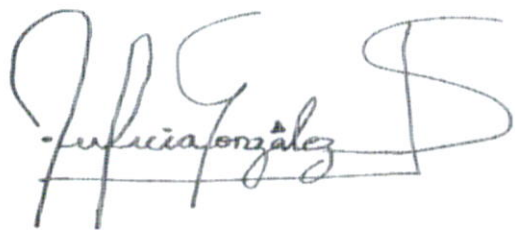
En atención a la solicitud que antecede y con el fin de materializar la entrega de dineros ordenada en el numeral 4° del auto de fecha 27 de octubre del año en curso, visible a folio 60, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 27 de octubre del año en curso, visible a folio 60.

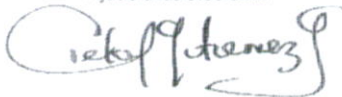
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

49 2019-00004
Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

104

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2018 01100 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y el demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

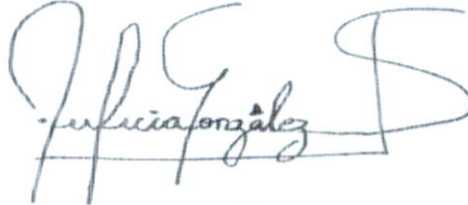
- 1.- APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes.
2. DAR por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN..
3. ENTREGAR a favor de la parte actora la suma de \$46.349.200.00, siempre y cuando no este embargado el crédito.
4. ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 5.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia del caso, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 6.- ENTREGAR a favor de la parte demandada los dineros que no hagan parte de la presente transacción. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

En consecuencia, para la materialización de la orden de entrega de dineros se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el

artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

7° ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

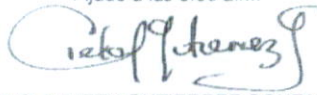
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

22 2018 01100
Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031-2010-00262 00

En atención a la solicitud que antecede se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 4 de noviembre de 2020 (fl.94).

De otra parte la información suministrada por el apoderado de la parte actora, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se libren los oficios allí solicitados y se remitan comunicaciones al demandado dando la información suministrada por la parte actora sobre el vehículo desembargado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2014 00497 00

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora visibles a folios 144, 152, 153, 161 y 169, en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha 31 de agosto de 2016 8fl.90c-1), mediante el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto al demandado FACTORING SERVIMOS SAS, ordenándose el levantaron las medias cautelares sobre sus bienes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en los oficios librados en virtud a la medida cautelar decretada el 23 de septiembre de 2019, se incluyó como demandado a la sociedad FACTORING SERVIMOS SAS, quien ya no funge como demandada, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR de manera URGENTE oficio por conducto de la Secretaría a todas las entidades mediante las cuales se comunicó la medida cautelar decretada el 23 de septiembre de 2019, comunicando el levantamiento de dicha medida frente sociedad FACTORING SERVIMOS SAS.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera URGENTE a favor de la sociedad FACTORING SERVIMOS SAS., los dineros que por concepto de las medidas cautelares le hayan sido retenidos.

En consecuencia, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá de manera URGENTE:

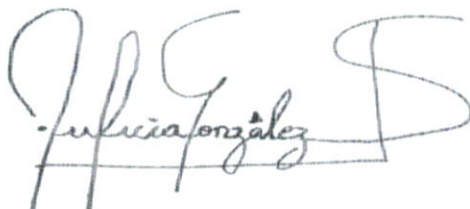
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se le hayan retenido a dicha sociedad.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a la entrega ordenada.

CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', with a large, stylized flourish at the end.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2014 00497 00

La comunicación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, por secretaría suminístrese la información requerida por el Banco de Bogotá, mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048 2016 00975 00

Se niega la solicitud de devolver dineros al demandado por improcedente,
habida cuenta que el proceso aún no se ha dado por terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00994 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dr. MIRYAN CARLINA RUIZ RAMÍREZ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2011 00441 00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría visible a folio 98 c-1, 56 de la presente encuadernación, se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, la cual deberá practicarse atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P, esto es, teniendo como base la liquidación en firme, la cual tiene corte 13 de junio de 2012, por ende la actualización debe practicarse **desde el 14 de junio de 2012**, igualmente los dineros entregados **deben imputarse en la fecha de constitución de cada uno de ellos**.

En consecuencia como la liquidación allegada no se realizó atendiendo los anteriores parámetros, deberá practicarse nuevamente la misma en la forma indicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2010 -00121 00

Las memorialistas deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2020 (fl.140)

En cuanto a la fijación de fecha para la consulta física del proceso, se ordena a la secretaria proceda de conformidad habida cuenta que todo lo relacionado con la consulta de procesos se encuentra a cargo de dicha dependencia, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

478

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 00952 00

Revisado el poder visible a folio 473, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO como apoderada del señor JAIRO ELIAS VARGAS BERMUDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia se ordena a la secretaría proceda a dar cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en el numeral 5° del auto de fecha 21 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 42 a 46 de la presente encuadernación, para tal efecto deberá adelantar todas gestiones necesarias dado que se trata de funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2019 01177 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos los presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan a los aquí demandados, dentro del proceso que se relaciona en el memorial visible a folio 17 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$20.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032-2018-00101 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2018 00656 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los oficios de desembargo a al aparte actora, y para tal efecto ténganse en cuentas autorizaciones allegadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011-2018-00059 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2018 00497 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegar comunicación enviada al poderdante, FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

28
37

Sergio
Ferny
Tautiva
Naranjo



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 11001430300120170003200

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/

Año

2017

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Corporación

EJECUCIÓN MUNICIPAL 43

Especialidad

EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho

Ejecución Municipal - Civil 001 Bogota Dc

Distrito/Circuito

Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley

NO APLICA

Juez/Magistrado

JOSEQ FERNANDO MARTELO PEREZ

Número Consecutivo

00032

Número Interpuestos

00

Tipo Proceso

DE EJECUCIÓN - CIVIL

Clase Proceso

EJECUTIVO SINGULAR

SubClase Proceso

POR SUMAS DE DINERO

Fecha Presentación

Es Privado

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso

0

Monto

0

Valor Pretensiones

0

Valor Condena En Pesos

0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado		CEDULA DE CIUDADANIA	19258373	GUSTAVO ADOLFO AN ZOLA FRANCO		
			Demanda do/Indiciado/Causante		NIT	8600000372	CARRIZOSA HERMAN OS LTDA	---SELECCIC	
			Demanda		CÉDULA DE	79497964	NFI SON ARIZA SANTO	---SELECCIC	

32

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041 2017 00032 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, previo a proferir sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución se procede a realizar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2016 01093 00

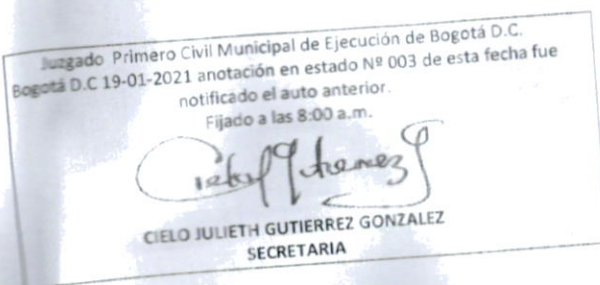
Parar los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la devolución del Despacho Comisorio N° 1175, sin diligenciar.

No obstante como quiera el que igualmente se comisionó a la Alcaldía Local Zona respectiva, el Juzgado ordena su desglose a favor de la parte interesada para con el fin de que se adelante la respectiva diligencia de secuestros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA



99

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2016 00383 00

La información que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el informe de secretaría visible a folio 91 de la presente encuadernación, se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, imputando los dineros entregados en la fecha en que cada uno de estos fue constituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00574 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

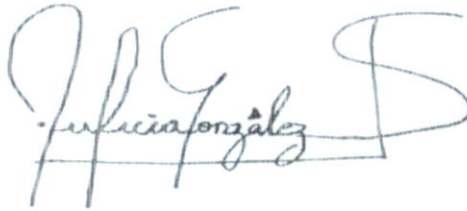
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



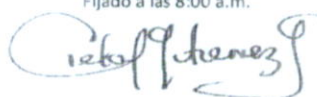
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

2 2015 574

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-01-2021 anotación en estado N° 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2015 00560 00

Con el fin de materializar la entrega de dineros emitida dentro del presente asunto, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ADELANTAR todas gestiones necesarias para materializar la entrega de dineros ordenada en autos.
2. ELABORAR nuevamente un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
3. OFICIAR de nuevo al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
4. OFICIAR de nuevo al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19-01-2021 anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA